

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR EL QUE SE ELEGIRÁ A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, CHIAUTLA Y HUAUCHINANGO, RESPECTIVAMENTE

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-023/11 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

IV.- En sesión especial de fecha seis de mayo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada "ALIANZA PUEBLA UNIDA" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores

de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el artículo 201 del Código de la materia dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el legislador estableció en el citado artículo 201 del Ordenamiento en cita, que a fin de promover la equidad de género, los partidos políticos o coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos.

4.- Que, el artículo 207 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

Atento a lo anterior debe precisarse que el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos Órganos Electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos. En este contexto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del Código en cita, los partidos políticos y coalición contendientes en el presente Proceso Electoral Extraordinario deberán atender a los siguientes plazos:

“ARTÍCULO 206.- El registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos se realizará durante la última semana de marzo del año de la elección, ante los órganos competentes siguientes;

I.- Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;

II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional;

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

En el proceso electoral en que se elijan únicamente Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, el plazo para solicitar el registro será durante la última semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes.”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior se deberá de observar lo dispuesto por el calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado para el presente Proceso Electoral Extraordinario que estableció que el registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola se debe de realizar entre el **veintitrés y el veintinueve de mayo del año en curso**.

Por lo que, este Órgano Central determina que durante el tiempo que dure el periodo de registro de candidatos para las Planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, las oficinas del Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados para el presente Proceso Electoral Extraordinario deberán permanecer abiertas de las nueve horas a las veinte horas, en horario corrido, en el entendido de que el día veintinueve de mayo las oficinas de los mencionados Órganos Electorales cerrarán hasta las veinticuatro horas.

En este sentido, los partidos políticos y coalición podrán presentar sus solicitudes de registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos en cualquiera de los Órganos Electorales de este Instituto que se encuentren facultados para resolver sobre dichas solicitudes de acuerdo con el multialudido numeral 206 del ordenamiento legal en cita, de manera indistinta.

Cabe señalar que, en términos de lo dispuesto por el numeral 206 del Código Comicial del Estado en relación con el artículo 207 del mismo ordenamiento legal cuando las solicitudes de registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos se presenten de manera directa y supletoria prevalecerá el registro que acuerde el Consejo General de este Organismo Electoral, quien hará del conocimiento de dicha

situación al instituto político correspondiente a fin de que éste determine la solicitud que prevalecerá.

5.- Que, en atención a lo que dispone las fracciones XXV, XXVII y XXVIII del artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para proveer lo necesario para hacer público el inicio del Proceso del Registro de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, debiéndose efectuar la publicación en los diarios El Sol de Puebla y Síntesis, además de girarse un boletín a los once periódicos digitales que se monitorean en el presente Proceso Electoral y que son: E-consulta, Pueblaonline, Status Puebla, Periódico Digital, Imagen Poblana, La Primera de Puebla, Poblannerías, Contraparte Informativa, Reto Diario, Gaceta de la Sierra Norte y Sexenio. Asimismo debe fijarse en los estrados del Órgano Central, así como de los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código Comicial se faculta al Secretario General para que emita circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados en la que se establezca el periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular, los Órganos Electorales facultados para recibirlas y los horarios en que deberán permanecer abiertas sus oficinas.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once que se desarrollara entre el **veintitrés y el veintinueve de mayo del año en curso**, en atención a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular, así como los plazos, horarios y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes; debiéndose efectuar la publicación en los diarios El Sol de Puebla y Síntesis, además girar un boletín a los once periódicos digitales que se monitorean en el presente Proceso Electoral y fijarse en los estrados del Órgano Central, así como de los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para que emita circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en la que se establezca el periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular, los Órganos Electorales facultados para recibirlas y los horarios en que deberán permanecer abiertas sus oficinas, de conformidad con lo indicado en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS